H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 84/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
- AGUSTIN RODRIGUEZ GONGORA, EN SU CARACTER DE PROPIETARIO DEL "JARDIN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER" Y/O "PRIMARIA JAIME TORRES BODET" (Demandado)
- C. MARA NOHEMI JIMENEZ ORLAINETA. ABSOLVENTE (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 84/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR LISANIA ASENET PERALTA CORTEZ EN CONTRA DE AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA, en su carácter de propietario del "JARDÍN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER" Y/O "PRIMARIA JAIME TORRES BODET".

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el quince de enero del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... ***JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.***----------

ASUNTO: *Se tiene por recibido los oficios 19025/2024 y 19026/2024 signado por el Lic. Joel Moisés Estañol González, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, donde informan a esta autoridad que el presente juicio de amparo 344/2024, donde informa a esta Autoridad que la sentencia de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales procedentes.*

De igual forma, se le tiene por recibido los oficios 20962/2024 y 20963/2024 signado por el Lic. Shawn Daniel Benjamín Bamaca Morales, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, mediante los cuales informan el sobreseimiento del Juicio de Amparo 1377/2023-II, donde se desprende que la sentencia definitiva de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales procedentes.

Con el estado que guardan los presentes autos, del que se desprende el acta mínima de audiencia preliminar de fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, en el cual admitieron las pruebas pertinentes de las partes intervinientes en la presente litis. ***En consecuencia, Se Acuerda:***----------

PRIMERO: *Acumúlese a los autos, los oficios de cuenta con número de promoción P. 960 y 961, mismos que fueron proveídos en la audiencia preliminar de fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, para que obren conforme a derecho corresponda, de*

conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: *Dado lo señalado en la audiencia en comento, se tiene por admitida la prueba de la actora, la marcada con el número romano* ***4.- EL INFORME****, por lo que,* ***se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social*** *con domicilio en calle 20 sin numero entre 91 B y 43, zona centro en esta Ciudad, para que informe con respecto a la C.* ***LISANIA ASENET PERALTA CORTEZ****, con número de seguridad social (NSS) 42169982008, del periodo comprendido del 14 DE AGOSTO DE 2023 AL 23 DE OCTUBRE DE 2023 en cuanto a lo requerido en los incisos a, b y c de dicha prueba:*

a) Que de acuerdo con los datos o registros electrónicos o documentales que tienen en su resguardo, que empresas han dado de alta a la C. ***LISANIA ASENET PERALTA CORTEZ*** *en el Régimen Obligatorio del Seguro Social durante el periodo comprendido del 14 DE AGOSTO DE 2023 AL 23 DE OCTUBRE DE 2023.*

b) Que de acuerdo con los datos o registros electrónicos o documentales que tienen en su resguardo, con que salario han dado de alta a la C. ***LISANIA ASENET PERALTA CORTEZ*** *en el Régimen Obligatorio del Seguro Social durante el periodo comprendido del* ***14 DE AGOSTO DE 2023 AL 23 DE OCTUBRE DE 2023.***

c) Que de acuerdo con los datos o registros electrónicos o documentales que tienen en su resguardo, que empresas han dado de baja a la C. ***LISANIA ASENET PERALTA CORTEZ*** *en el Régimen Obligatorio del Seguro Social durante el periodo comprendido del* ***14 DE AGOSTO DE 2023 AL 23 DE OCTUBRE DE 2023.***

Por lo que, se le concede el término de ***TRES DÍAS****, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.*

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: *Se hace del conocimiento a las partes del presente asunto que, no pierdan de vista la prueba que quedaron a su cargo, tal como se señaló en la audiencia preliminar de data nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.*

CUARTO: *Por último, se ordena a la Fedataria Adscrita de este Juzgado, notifique al demandado físico C.* ***AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA, en su carácter de propietario del "JARDÍN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER" Y/O "PRIMARIA JAIME TORRES BODET", y a la absolvente la C. MARA NOHEMI JIMENEZ ORLAINETA,*** ***por los estrados electrónicos y el acta de Audiencia de Juicio de fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.***

Notifíquese y cúmplase. *Así lo provee y firma, la ciudadana Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.----------..."*

En consecuencia se ordena notificar el acta de Audiencia de juicio de fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

"...

JUICIO ORDINARIO **EXPEDIENTE 84/23-2024/JL-II.** **ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA PRELIMINAR** **Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con ocho minutos del día de hoy nueve de diciembre del 2024. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.**	
La secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez **MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY,** presidirá la presente audiencia, y que comparecen: • Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Carmen Susana Rodríguez Cabriales. No comparecen: • Parte actora: Lisania Asenet Peralta Cortez. • Persona alguna en representación del C. Agustín Rodriguez Gongora, demandado físico, en carácter de propietario del Jardin de Niños El Tesoro del Saber y/o Primaria Jaime Torres Bodet. Tomando y aceptando la protesta de Ley de la compareciente y apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.
Relación sucinta de la Audiencia	
➢ La Jueza apertura la audiencia preliminar, de conformidad con lo establecido en los artículos 720, 873-E y 873-F de la Ley Federal del Trabajo. ➢ La Secretaria Instructora interina en el uso de la voz, hace del conocimiento a la Jueza que se tiene a la vista dos acuses de recibo de promoción con numero de folio P. 960 y	

P. 961 presentado ante la Oficialia de Partes de este Juzgado Laboral por Dennis Arleth Arriaga Hernández.

- La Jueza en el uso de la voz manifiesta, que se tiene por recibida las promociones con número de folio **P. 960 y P. 961,** con fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante el cual se reciben los oficios 19025/2024 y 19026/2024, dirigido al H. Juzgado Laboral y el segundo al Actuario Adscrito al mismo, emitido por el Juzgado Tercero del Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, mediante el cual hace referencia al juicio de amparo 344/2024, dentro del mismo, presentado por la quejosa Lisania Asenet Peralta Cortez, en el cual interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro. En consecuencia, con fundamento en los artículos 356 fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, declara que la sentencia de veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales procedentes. Por lo tanto, ordena que, los autos sean remitidos al archivo definitivo como asunto concluido.
  De lo cual, se le hace de conocimiento a la apoderada de Lisania Asenet Peralta Cortez, quedando debidamente notificada en este acto y se ordena que los oficios sean agregados a los presentes autos, para que surtan los efectos legales correspondientes.

- La Juez hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, no es posible llevar a cabo la conciliación toda vez que no comparece la parte demandada, pese encontrarse debidamente notificada, no obstante, se continúa con la audiencia, haciendo del conocimiento que dicha etapa no tiene preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.

- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento.

- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa.

- Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que, en el presente asunto no se establecen **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda y la contestación del demandado **AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA, se hace constar que el demandado físico como propietario del "JARDÍN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER" O "PRIMARIA JAIME TORRES BODET**, negó la relación laboral de trabajo con la parte actora.

  En virtud de lo anterior, se tiene que no existen hechos no controvertidos, quedando todos en controversia por lo que se procede a establecer la siguiente litis.

  La litis consiste en determinar si es cierto lo manifestado por la parte actora de que el día 23 de octubre de 2023, a la hora de entrada 06:45 am, fue abordada por la C. Mara Nohemi Jimenez Orlaineta, quien funge como directora de la fuente de trabajo y le hizo firmar un acta administrativa y la renuncia o si como lo manifiesta la demandada física **AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA,** que nunca existió relación de trabajo con la parte actora, ya que el trabajo que desempeño fue por área de prácticas profesionales relativas a su servicio escolar.

ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS

ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA LISANIA ASENET PERALTA CORTEZ

1.- CONFESIONAL a cargo de **AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA, como parte demandada y como propietario de la fuente de trabajo denominada como "JARDÍN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER"**, quien deberá comparecer en la fecha y hora que se señale para la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, de conformidad con lo que establecen los artículos 788 y 789 de la LFT. Queda notificado a través de los estrados de este Juzgado, toda vez que no comparece personalmente ni persona alguna en su representación.

2.- CONFESIONAL PARA HECHOS.- a cargo de la C. **MARA NOHEMI JIMÉNEZ ORLAINETA**, quien deberá de comparecer a la fecha y hora que se señale para la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confesa ficta de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado, por no comparecer ninguna representación legal por parte de la empresa.

3. LA INSPECCIÓN OCULAR consistente recibos de pagos de salarios, listas de asistencia, tarjetas checadoras de entradas y salidas, contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) aportaciones al IMSS, INFONAVIT Y SAR, transferencias bancarias de pagos de nóminas y salarios, del periodo comprendido del 14 DE AGOSTO DE 2023 AL 23 DE OCTUBRE DE 2023. Por lo tanto, se le requiere a la parte demandada que deberá exhibir dicha documentación en la fecha y hora para la audiencia de juicio, apercibido que para el caso de no hacerlo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 827 y 829 en relación con el 804, se le tendrá a la parte actora por presuntivamente ciertos los hechos que desea probar.

4. EL INFORME, por lo que se ordena girar atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en relación con los datos que debe proporcionar de la parte actora C. LISANIA ASENET PERALTA CORTEZ con número de Seguridad Social 42169982008, lo señalado en dicha prueba en los incisos a, b y c.

5. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en COPIA SIMPLE DE UN RECIBO DE PAGO expedido por AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA COMO PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO a favor de la C. LISANIA ASENET PERALTA CORTEZ de fecha 17 de octubre de 2023, la misma se admite y se le dará el valor probatorio al momento de resolver, toda vez que fue objetada de forma general por los demandados.

6. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en COPIA SIMPLE DE UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO firmado entre la parte demandada y la parte actora, la misma se admite y se le dará el valor probatorio al momento de resolver, toda vez que fue objetada de manera general por la parte demandada.

7. DOCUMENTAL PRIVADA consistente en 3 CAPTURAS DE PANTALLA de mensajes enviados por la C. MARA NOHEMI

JIMÉNEZ ORLAINETA en su carácter de DIRECTORA de fechas; 25 de septiembre de 2023 y 18 de octubre de 2023, estos enviados mediante Whatsapp. Toda vez que fue objetada de manera general, la misma se admite y se le dará el valor probatorio al momento de resolver.

9- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y 10.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS. Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

De conformidad con el artículo 779 de la Ley Federal del trabajo, se desechan los siguientes medios de prueba:

8. PRUEBA PERICIAL EN MATERIA INFORMÁTICA, de conformidad con lo señalado en el artículo 779 de la LFT, esta no se acepta por no estar ofrecida conforme a derecho, toda vez que no señala lo que pretende probar con la misma, así como también no fue ofrecido ningún medio electrónico o escrito de acuerdo a lo señalado dentro de la prueba en materia de informática para que pudiera ser aceptada.

ADMISIÓN DE PRUEBAS DEL DEMANDADO C. AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONGORA, COMO PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA COMO "JARDÍN DE NIÑOS EL TESORO DEL SABER"

1.- Instrumental pública de actuaciones y 2.- Presuncionales legales y humanas. Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

De conformidad con el numeral 779 de la Ley Federal del Trabajo, se desechan los siguientes medios de prueba ofrecidos por la demandada:

3.- Confesional: prueba que correrá a cargo de la C. LISANIA ASENET PERALTA CORTEZ.

4.- TESTIMONIAL A CARGO DE LA C. CARMEN LETICIA CABRERA LÓPEZ.

5.- TESTIMONIAL DE LA C. MARA NOHEMI JIMÉNEZ ORLAINETA.

Estas se desechan en virtud de que las mismas no se encuentran ofrecidas conforme a derecho, en términos de lo que señala el artículo 780, 786 y 813 de la LFT.

- La Juez le concede el uso de la voz a la apoderada jurídica de la parte actora, quien en el uso de la voz señala nada que manifestar.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	Comparece: • Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Carmen Susana Rodríguez Cabriales. No comparecen: • Parte actora: Lisania Asenet Peralta Cortez. • Persona alguna en representación del C. Agustín Rodriguez Gongora, demandado físico, en carácter de propietario del Jardin de Niños El Tesoro del Saber y/o Primaria Jaime Torres Bodet.
Citación para audiencia de juicio.	Se señalan las **TRECE HORAS (13:00 P.M.) DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL 2025.** Quedando notificada la parte compareciente y a los que no comparecieron y estuvieron debidamente notificados serán notificados por los estrados de este Juzgado.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el dia de hoy **09 de diciembre del 2024,** siendo las **diez horas con treinta y ocho minutos (10:38 hrs)**, quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número **ID 2024-12-09 10.04** quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta. Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE ENERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2025 ASÍ COMO EL ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR